



DECRETO EXENTO N° 2.572

LITUECHE, 06 de Diciembre de 2013

Con esta fecha se ha decretado lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- El Decreto Exento N° 2.499 del 02-12-2013 que autoriza la contratación mediante trato directo de los Servicios para ejecutar el Levantamiento Topográfico
- La necesidad de contar con dicho estudio técnico del terreno
- El contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 06 de Diciembre de 2013 entre la Ilustre Municipalidad de Litueche, por una parte, y por la otra don Juan Rodrigo Sepulveda Castañeda, Rut 14.245.559.5,

VISTOS:

- Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621 de fecha 06 de Diciembre del 2012. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Presupuesto Municipal Vigente 2013.

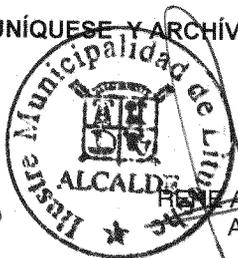
DECRETO:

- 1.- **Apruébese** en todas su partes el Contrato de Prestación de Servicios para el Levantamiento Topográfico, suscrito con fecha 06 de Diciembre de 2013, entre la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, representada por su Alcalde, Don **René Acuña Echeverría**, Rut N° 11.631.592-0 y don Juan Rodrigo Sepulveda Castañeda, Rut 14.245.559.5, por la suma de \$ 438.444.- (cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos) impuesto incluido..
- 2.- Remítase copia del presente Contrato a la Secretaria Municipal, Secplac y Depto. de Finanzas para su conocimiento y fines.
- 3.- Imputase el gasto que emana de este contrato al Presupuesto Municipal vigente 2013.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA S. OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal



RENÉ ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde

RAE/MSOP/APC/raa

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Obras



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

En la comuna de Litueche, a 06 días del mes de Diciembre dos mil trece, entre la **Ilustre Municipalidad de Litueche**, de rol único tributario No. 69.091.100-0, en adelante el "Mandante", representada por su alcalde, Don René Acuña Echeverría, cédula de identidad N° 11.631.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, por una parte, y por la otra don Juan Rodrigo Sepulveda Castañeda, Rut 14.245.559.5, en adelante "el Prestador de Servicios", con domicilio Ugalde 495 Of. 302 Melipilla, se conviene lo siguiente:

PRIMERO:

Mediante la modalidad de Trato Directo y según Decreto Alcaldicio N° 2.499 de fecha 02 de Diciembre de 2013 se autoriza contratar los servicios a don Rodrigo Sepulveda Castañeda, para que realice el siguiente trabajo, a contar del día 09 de Diciembre de 2013:

- ✓ **Levantamiento Topográfico con curvas de nivel de terreno de aprox. 4,6 hás., que incluye:**
- a) Determinación de vértices geodésicos para definir ubicación geográfica predial
- b) Levantamiento topográfico con determinación e datos de altura
- c) Gabinete, dibujo civil CAD
- d) Replanteo Lote

SEGUNDO:

Los servicios a entregar por don **Juan Sepulveda Castañeda**, deberán ceñirse exclusivamente a las indicaciones entregadas en la unidad técnica que en este caso recae en la Secplac.

TERCERO:

El Prestador de Servicios acepta ejecutar el servicio contratado mediante la modalidad de SUMA ALZADA, durante el período de ejecución de los servicios (7 días corridos en las fechas estipuladas en la cláusula primera) por el monto señalado en el decreto Alcaldicio N° 2.499, sin intereses de ninguna especie y expresados en pesos chilenos, significando esto, cumplir con la totalidad de la oferta y recibido conforme por el Mandante, lo que no da derecho a la empresa a cobrar ningún tipo de prestaciones extraordinarias que el Mandante no haya solicitado por escrito. De todos modos, los servicios del prestador de servicios, se finalizan una vez recepcionados conforme por la unidad técnica.

CUARTO:

El pago por la ejecución de los servicios, obedece a la suma de 439.444.- (cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos) impuesto incluido; los que serán cancelados acorde al proceso establecido de común acuerdo entre el Mandante y el Prestador de Servicios (un solo estado de pago), obligándose a adjuntar en el mismo, lo siguiente:

- Certificado de Recepción de la Secplac
- Boleta honorarios a nombre de la I. Municipalidad de Litueche; RUT No. 69.091.100-0, Cardenal Caro 796, Litueche.
- Orden de Compra.

El monto antes señalado cubre la totalidad de los servicios contratados para el levantamiento topográfico. En general, sin que la enumeración sea taxativa, el valor de los servicios incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo e indirecto o causa de él. No será responsabilidad del mandante, ninguna situación relacionada con accidentes de trabajo o seguros sociales, además de no considerarse responsabilidades jurídicas ni provisionales.

En caso de producirse un aumento de las obras (aumento de días de la prestación de servicios), se deberá confeccionar un anexo de contrato, donde se estipule el nuevo requerimiento, siempre y cuando existan los fondos para tal necesidad. Emitiéndose por tanto una nueva orden de compra.

Para toda actividad que el contratista incluya y que no esté programada en la propuesta original, el costo que signifique dicha situación, será de cargo del mismo, sin existir una responsabilidad económica del Mandante para con éste, por ser deber del prestador de servicios realizar todas las labores encomendadas dentro de los plazos estipulados en la propuesta presentada y validados por el Mandante.

QUINTO:

El Mandante cancelará en pesos chilenos al prestador de servicios mediante la entrega de evaluación conforme por parte de la Inspección Técnica Municipal (Secplac de la I. Municipalidad de Litueche).



SEXTO:

El Mandante podrá restar del estado de pago, los valores que correspondan por concepto de multas o retenciones a que hubiere lugar, ya sea por mala calidad de los servicios, retraso en la ejecución u otra condicionante que afecte el normal proceso.

SÉPTIMO:

Serán causales de término anticipado del contrato e inmediato del presente instrumento, sin derecho del prestador de Servicios a ser indemnizado por el Mandante y sin que la numeración sea taxativa, las siguientes situaciones:

- a) Por causas debidamente justificadas, con acuerdo de las partes y sin cargo para ambos.
- b) Por incumplimiento indebido e injustificado en los plazos de ejecución.
- c) Si el Prestador de Servicios no diere cumplimiento a la oferta presentada, en cuanto a cantidad ofrecida y calidad de los trabajos.
- d) Si el Prestador de Servicios en forma reiterada no acatare las órdenes e instrucciones de la Secplac, en cuanto a trabajos a ejecutar.
- e) Si el Prestador de Servicios fuera declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva.
- f) Si el Prestador de Servicios fuese declarado en quiebra.

OCTAVO:

El mandante nombrará como Contraparte Técnica a la Secplac de la I. Municipalidad de Litueche, quién tendrá la autoridad para obligar al **Prestador de Servicios** a superar cualquier déficit técnico que él observe.

El Prestador de Servicios deberá estar, permanentemente, en coordinación con la Unidad Técnica, teniendo esta última la facultad de asistir y evaluar cualquiera de las actividades, definidas para la ejecución del Programa en cuestión.

NOVENO:

Se consideran parte integrante del presente contrato, los documentos ingresados al Portal Mercado Público. Al firmar el presente contrato, el prestador de Servicios acepta y se obliga a cumplir cada una de las disposiciones que se estipulan en cada anexo integrante si existiesen a posterior.

DECIMO:

Para todos los efectos legales ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Litueche, VI Región, por lo que se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.

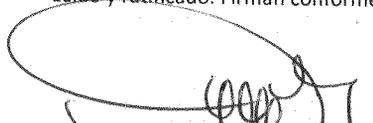
DECIMO PRIMERO:

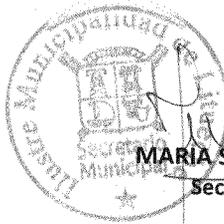
La Personería Jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 04 de Diciembre de 2012.

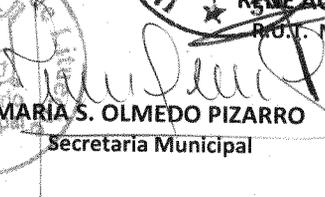
DECIMO SEGUNDO:

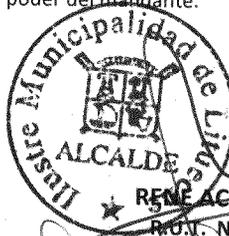
Para que el presente contrato tenga validez deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio, firmándose en cinco ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa ejecutora y cuatro en poder del mandante.

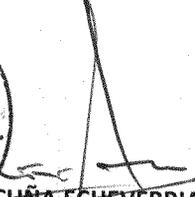
Leído y ratificado. Firman conforme,


JUAN SEPULEVDA CASTAÑEDA
R.U.T. Nº 14.245.559-5
PRESTADOR DE SERVICIOS




MARIA S. OLMEDO PIZARRO
Secretaría Municipal




RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
R.U.T. Nº 11.631.592-0
ALCALDE